

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Con algún trastorno en la suya llegó ayer de París S. M. el Rey D. Francisco, que por accidente casual acaecido allí la víspera de su salida para España, sufre de quemaduras en el brazo y antebrazo derecho. Reconocido hoy el Augusto Enfermo, hemos podido observar algunas de segundo y tercer grado en la región indicada, y de no pequeña extensión, que ofrecen ya los fenómenos de reacción tanto local como generales, por cuyos motivos ha tenido S. M. que guardar cama.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑORA: La Augusta presencia de V. M. en la solemne apertura de estas Cortes conmovió profundamente al Senado con el recuerdo de amargos dolores, y de las altas dotes demostradas por V. M. al soportarlos; fundando en ellas esperanzas lisonjeras para la Patria, como también en el feliz acierto de V. M. al conjurar, secundada por el noble pueblo español, los peligros, casi siempre compañeros de la desgracia.

Acreece la satisfacción con que el Senado saluda á V. M. el espectáculo de la Nación, manifestando, con el libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos, la firmeza de las bases constitucionales sobre que descansa la tranquilidad general y las libertades públicas.

Esta Cámara no puede menos de estar conforme con los propósitos del Gobierno, de seguir practicando lealmente, sin restricción ni menoscabo las reformas

políticas y jurídicas establecidas en las anteriores Cortes.

Considera el Senado que la tarea de las actuales debe concentrarse, principal y casi exclusivamente, en las medidas encaminadas á proteger el trabajo y la producción nacional; en las reformas de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio, vivamente reclamadas por la opinión, y en el difícil, pero necesario concierto de un plan económico general, que prepare la nivelación verdadera y efectiva del presupuesto, haciendo cuantas economías sean posibles, conteniendo enérgicamente los gastos, y mejorando la administración, sin aumentar aquellos tributos ya excesivamente onerosos.

El Senado se congratula de que el sosiego público y la paz de los ánimos consientan ya á V. M. proponer á las Cortes una amnistía política, tan amplia como los debidos respetos á la disciplina militar lo aconsejen. Esta Cámara, asociándose gustosa al noble propósito de olvidar pasadas discordias, secundará para conseguirlo los magnánimos deseos de V. M.

El mantenimiento de los estrechos vínculos que nos unen con la Santa Sede, es siempre por extremo satisfactorio para un pueblo eminentemente católico.

El Senado celebra también nuestras buenas relaciones con todas las potencias de ambos mundos, y espera que la negociación pendiente con el Gobierno de la vecina Francia para el arreglo de límites en los territorios del Golfo de Guinea tenga el buen resultado que la cordialidad de su principio y continuación anuncia.

Es grato además que el Emperador de Marruecos haya correspondido amistosamente á nuestras justas reclamaciones con motivo de los sucesos de Melilla.

Denunciado por el Gobierno francés el tratado de comercio vigente con España, el Senado reconoce la necesidad de establecer nuestras relaciones económicas con los demás Estados sobre nuevas bases. En ellas se debe atender á los intereses de nuestra agricultura, procurando armonizarlos con los de nuestra industria y comercio, y colocar nuestros productos en situación de sostener la competencia con otros iguales ó similares del extranjero.

La necesidad de reformar el Código penal se deja sentir hace tiempo, relacionándose con ella, como su consecuencia, la modificación de la ley orgánica de Tribunales. El Senado examinará maduramente con una y otra reforma las de Enjuiciamiento civil y criminal, Registro civil y Establecimientos penitenciarios, todas de verdadera urgencia.

La especial solicitud consagrada por el Gobierno de V. M. á cuanto se relaciona con los intereses del Ejército, á cuya fuerza confía la Nación su independencia, será siempre secundada con todo empeño por este Alto Cuerpo, interpretando fielmente los deseos y aspiraciones del país. Así, pues, el Senado estudiará, también solícito, los proyectos de ley anunciados por el Gobierno de V. M. sobre reorganización y reemplazo del Ejército; obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejoramiento, en lo posible, sin mayor gasto, de las condiciones materiales en que la Oficialidad se encuentra; legislación de Montepío; maniobras anuales y división territorial.

El Senado ha visto con satisfacción la actividad dedicada por el Gobierno al restablecimiento de nuestro poder naval, tan necesario á una Nación marítima como la nuestra, y aguarda con interés el proyecto de ley encaminado á reformar, sin nuevo gravamen, las escalas del Cuerpo general de la Armada.

Esta Cámara prestará la necesaria atención á los proyectos que presente el Gobierno sobre consolidación de la Deuda flotante, arreglo de la circulación fiduciaria y contabilidad del Estado.

Mejoras importantes reclaman nuestras leyes Provincial y Municipal, siendo el objeto preferente á que deben dirigirse aquéllas las garantías de buena administración en el caudal de los pueblos, y los medios expeditos y fáciles de depurar las responsabilidades que en el desempeño de tal gestión se puedan contraer.

No es posible desentenderse en la actualidad de las cuestiones sociales que agitan los ánimos en los países más civilizados. Los poderes públicos deben dedicarse al estudio de tan graves problemas, inspirándose para resolverlos en altos principios de justicia y de humanidad que, sin oponerse al de libertad que informa nuestras leyes ni vulnerar sagrados derechos, atiendan eficazmente á los intereses de la clase obrera para mejorar su situación.

A tal propósito contribuirán más ó menos discretamente los proyectos sobre Instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial que el Gobierno se propone presentar á las Cortes.

Cuanto se refiere á nuestras provincias y territorios de Ultramar inspira á esta Cámara el mayor interés y cuidado, esperando que las últimas medidas económicas mejoren la situación de la Hacienda en Cuba, y que un convenio con los Estados Unidos, basado en la buena fe recíproca y mutuas ventajas, afirme la amistad y confianza entre ambas naciones, facilitando y ampliando el comercio en una y otra.

Satisface al patriotismo el justo castigo de los moros de Mindanao y de los rebeldes de Ponapé, y más todavía, que nuestros Archipiélagos Oceánicos gocen de los beneficios de la paz, desenvolviendo el importante de Filipinas sus gérmenes de riqueza.

Señora, legalmente establecida y terminada nuestra organización política por ya común acuerdo de los partidos en consonancia con las exigencias de los más avanzados dentro de la Monarquía, es natural dar tregua á nuestras contiendas en tal orden de ideas, convirtiendo toda la atención, el estudio, la actividad y aun el esfuerzo, á las cuestiones económicas y administrativas, preocupación hoy de todas las clases sociales y de resolución perentoria si pronto y de lleno ha de entrar España en las anchas vías del progreso moderno, donde, en noble y empeñado certamen, luchan las naciones por anteponerse unas á otras en las prácticas del derecho y de la justicia, y en bienestar, prosperidad y riqueza.

Menester es, para conseguirlo, que á todos anime un generoso sentimiento de tolerancia y de concordia en el amor de la Patria; confiando en el auxilio de la Divina Providencia, siempre favorable á quien se mueve por tan nobles designios.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos,
 Presidente.

El Señor de Ruílanes,
 Senador Secretario.

El Conde de Esteban Collantes,
 Senador Secretario.

El Conde de Montarco,
 Senador Secretario.

José de la Torre y Villanueva,
 Senador Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.); con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de tercera clase, á Don José Massa Sanguineti, que sirve el de Aranda de Duero, y resulta con mejor derecho por haber desistido otros aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del acuerdo adoptado por esa Diputación provincial, declarando nulas las actas de los cuatro Diputados electos en 1.º de Marzo último en el distrito de Puenteareas-Cañiza, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente por el que el Gobernador de la provincia de Pontevedra suspendió el acuerdo de la mayoría de la Diputación provincial, que declaró nulas las actas de cuatro Diputados electos por el distrito de Puenteareas-Cañiza.

Verificadas en 7 de Diciembre de 1890 las elecciones para la renovación bienal de la Diputación provincial de Pontevedra, aunque la Comisión permanente de actas propuso la aprobación de las de D. José Millán, D. Ricardo Senra, D. José López Pérez y D. Eladio de Lema, electos por el distrito de Puenteareas-Cañiza, «por considerar leves, sin importancia ni justificación alguna y solemnemente desmentidas las protestas, por las actas parciales de la elección», la Diputación las declaró graves y nulas en la sesión fecha 5 de Enero de este año, aceptando por mayoría el voto particular del Vocal D. Camilo Pereira, «que, apreciando en conjunto los méritos del expediente y de la protesta de los candidatos D. Felipe Ruza, D. Manuel Luciano Pardo y D. Ramón Mucientes, juzgó que había vehementes indicios para sospechar que el resultado de la elección era muy distinto del que aparecía de las Mesas, en las Secciones de Gulanes, Arcos, Alján, Oleiros, Lourido, Setados, Rivarteme y Celeiros».

Comunicado el acuerdo al Gobernador, solicitó éste en el día 9, y obtuvo del Ministerio, la Real orden fecha 14 del mismo mes, «que dispuso el aplazamiento de las nuevas elecciones de Diputados provinciales por el mencionado distrito, atendiendo á que habiendo coincido éstas, según el plazo del art. 59 de la ley Provincial, con las de Diputados á Cortes y Senadores, existían las mismas razones que motivaron la disposición del art. 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, respecto de las elecciones municipales».

Celebrada la elección en 1.º de Marzo, sin protesta alguna, se constituyó la Junta de escrutinio general el día 5 del mismo mes, con los Interventores de la mayoría de las treinta Secciones que componen el distrito de Puenteareas-Cañiza, bajo la presidencia del Juez de primera instancia de Vigo, Delegado de la Audiencia; se practicó el resumen de votación, y en vista de haber obtenido 6.284 votos D. José Millán, 4.665 D. José de Lema; 4.388 D. José López Pérez; 4.077 D. Ricardo Senra, y no más que un sólo voto D. Manuel Luciano Pardo, D. Ramón Mucientes y D. Felipe Ruza, el Presidente proclamó Diputados electos á los cuatro primeros, formalizándose por triplicado la correspondiente acta, á los fines de la ley, sin ninguna reclamación contra el acto ni contra las elecciones.

De la certificación expedida en legal forma por el Secretario de la Diputación provincial en 4 del mes que rige, consta que «en las sesiones de los días 1.º, 2 y 3, la Comisión permanente de actas propuso la aprobación de las de los cuatro referidos electos, por haberse observado todas las formalidades del procedimiento, sin la menor infracción de las disposiciones de la ley Electoral vigente y sin protesta ni reclamación alguna»; que el Vocal D. Camilo Pereira formuló su voto, «pidiendo la declaración de nulidad de dichas actas, por-

que en vista de la protesta presentada en 12 de Marzo por Ruza, Mucientes y Pardo, lo acordado por la Corporación en 5 de Enero y la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* del 15 del propio mes, opinaba que se habían infringido los artículos 52 y 59 de la ley Provincial y 56 de la del Sufragio Universal, al haberse efectuado la elección á los cuarenta y tantos días de la convocatoria, sin haberse hecho previamente la declaración de las vacantes, faltándose á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1884; y que, puesta á votación esta proposición, después de discutida suficientemente, se aprobó y declararon nulas las referidas actas por 11 votos contra 8.

Con fecha 4 del actual el Gobernador suspendió el relacionado acuerdo de la Diputación, á la que, por haber terminado sus sesiones, comunicó su resolución en el mismo día por medio del Vicepresidente de la Comisión provincial, y remitió el recurso con todos los antecedentes al Ministerio, informando «que procede estimar el recurso, puesto que la mayoría de la Corporación, respondiendo acaso á ciertos compromisos y al móvil de una reclamación de candidatos que fueron derrotados en la primera elección, y en la segunda ninguna significación tienen, tomó tal acuerdo, desconociendo que la declaración de nulidad de las actas llevaba implícita la de las vacantes, sin necesidad de la previa declaración expresa, según lo establecido en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, de cuya doctrina, así como de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Enero, se les había advertido por su autoridad, permitiéndose reprobar los actos de la Administración superior y negar el valor de la Real orden que aplazó las elecciones, y haciendo, en fin, víctimas de tales procedimientos á los cuatro Diputados electos, para consumir el propósito de tener indefinidamente sin representación al distrito de Puenteareas-Cañiza, con la circunstancia agravante de haber aprobado el acta del electo por el distrito de Vigo-Tuy, sin exigir tantos requisitos, no obstante que la elección tuvo lugar en virtud de la misma convocatoria y en el mismo día 1.º de Marzo, en que se verificó la de los cuatro indicados, omitiendo pedir para el uno la declaración previa tan invocada respecto de los otros».

Los recurrentes, en su instancia fecha 3 del actual, reproduciendo los hechos expuestos, suplican se deje sin efecto dicho acuerdo y se exija la responsabilidad en que han incurrido los que le adoptaron, con abuso notorio de sus atribuciones y torpe interpretación de los preceptos legales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, informa «que los hechos relacionados demuestran el deliberado propósito, parcialidad notoria, censurable pertinacia y tenaz empeño del Diputado provincial D. Camilo Pereira y demás Vocales que le siguieron en oponer reiterados obstáculos, con infundados supuestos, al ejercicio de los cargos para que fueron elegidos D. José Millán, D. Ricardo Senra, Don José López Pérez y D. Eladio de Lema, á la validez del sufragio, á la eficacia de la ley y á la obediencia debida á las resoluciones del Gobierno, por cuanto, no hallándose satisfechos con haber anulado por *indicios*, contra los datos fehacientes de las Mesas, las actas de la primera elección, sin que la Comisión permanente las hubiera declarado *graves*, anularon también las segundas, so pretexto de que las operaciones de la misma no se hicieron en tiempo y forma legal, como efectuada á los cuarenta y tantos días de la convocatoria, faltando la declaración preliminar de las vacantes, é INFRINGIÉNDOSE, según se dice, los artículos 25 y 59 de la ley Provincial; que la Diputación sólo debe proceder al examen de las actas graves, de conformidad con lo prescrito en los artículos 49, 50 y 52 de la citada ley Provincial, no obstante lo cual, examinó las de los recurrentes, merced al voto particular de D. Camilo Pereira; que aunque en el art. 52 se establece que *si alguna acta fuere anulada, se declarará la vacante*, tal declaración sólo se entiende necesaria en los casos de que tratan el párrafo segundo del art. 51 y el primero del 59, según la doctrina que el Gobernador advirtió á la Diputación, para la justicia de su fallo, y la jurisprudencia que funda la Real orden de 9 de Octubre de 1884; que dicha Real orden, al decidir acerca de la vacante ocurrida por defunción de un Vocal de la Diputación provincial de León, dispuso con carácter general que *no es menester la declaración de las vacantes extraordinarias que existan por sí sin necesidad de instruir expediente, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse á la elección*; que en la hipótesis de que á la elección hubiera de haber precedido la declaración de las vacantes, su falta no puede dar lugar á la nulidad de las referidas actas, ya porque la ley no establece tal sanción, ya porque atendi-

das las circunstancias, y habiendo de ocupar los reelegidos los mismos puestos para que primeramente fueron elegidos por el distrito en la renovación bienal, no era en rigor necesaria, sino superabundante y ociosa; y en suma, á la Diputación tendría que imputarse la falta, puesto que siendo de su cuidado y exclusiva competencia, no evitó la causa de nulidad que por esta razón invoca al intento de legitimar su acuerdo, ni recurrió enalzada de la providencia gubernativa, que desde luego dispuso la convocatoria, y antes bien aprobó el acta de Vigo-Tuy sin objeción alguna; que tampoco es cierta la infracción de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 59, en cuanto á la fecha de la convocatoria y de la elección; y el hecho de suponerla por el autor del voto particular y los que le aprobaron, constituye un abuso de facultades, una extralimitación de atribuciones y un verdadero desacato á los Superiores jerárquicos, puesto que el Gobernador no podía convocar hasta que su consulta se resolviese por el Gobierno, y éste dictó la Real orden en 14 de Enero último, dentro de la esfera de su competencia, y para evitar que concurrieran las elecciones provinciales con las de Diputados á Cortes y Senadores; que habiendo sometido la Diputación de Pontevedra á su conocimiento las repetidas elecciones, no por defectos intrínsecos ni por reclamación alguna á que hubiese dado lugar las operaciones electorales, sino por los dos mencionados motivos, abusó de sus funciones y tomó un acuerdo ilegal sin ser competente para ello; que el Gobernador se atemperó á las prescripciones de los artículos 79, 81, 82, 83 y 84 de la ley orgánica Provincial, y así lo da á entender la misma Corporación al no haber recurrido de la suspensión del acuerdo; que los Gobernadores, como Delegados del Gobierno y Presidentes natos de las Corporaciones provinciales, son las Autoridades superiores que reúnen bajo su régimen y dependencia todos los ramos de la Administración provincial, por cuyo motivo se les debe consideración, respeto y obediencia en cuanto advirtieren y proveyeren al bien local y al interés general del Estado; que las Diputaciones y los Diputados incurren en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, bien abusando de las propias, bien por desacato á sus superiores; que los Vocales de la mayoría de la Diputación de Pontevedra han revisado los actos del Gobierno, sin que tal revisión les compete y han abusado de sus facultades propias, ocupándose de un asunto que les es completamente ajeno, y teniendo al distrito de Puenteareas-Cañiza, indefinidamente sin representación, en virtud de la anulación de unas y otras actas, y no acordaron la declaración de vacantes *ipso facto*, que estimaban necesaria, y que en mérito de todo lo expuesto y de lo establecido en los artículos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º, 14, 19, 20, 28, número 5.º; 49, 50, 52, 53, 54, párrafo final; 57, 58, 59, 69, 73, 79, 81, 82, 84, 85, 87, 130, 131, números 1.º y 3.º; 132, 133 y 141 de la ley Provincial, 56 y 76 de la ley Electoral de 23 de Junio de 1890, las precedidas Reales órdenes y los artículos 50 y 84 de la Constitución política, procede: confirmar la providencia del Gobernador, fecha 4 del actual, por la que suspendió el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra; declarar la nulidad de dicho acuerdo; apercibir severamente á D. Camilo Pereira y á los otros diez Vocales que aprobaron el voto particular y anularon las actas de la elección de los cuatro recurrentes, y remitir los antecedentes á la Audiencia para lo que hubiere lugar, por el desacato que la actitud de los Vocales y la adopción del acuerdo envuelven para el Gobernador y el Gobierno de S. M.»

Ahora bien: en cumplimiento de la Real orden fecha 13 del mes que rige, esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado pasa á emitir su dictamen en términos breves y concisos, puesto que las razones expuestas por la precedente nota resuelven perfectamente la cuestión.

Del examen de los hechos relacionados y de las disposiciones vigentes, aplicables al caso, surge necesariamente el convencimiento de que el acuerdo de que se trata ha sido tomado con abuso y extralimitación de las facultades que la ley confiere á las Diputaciones é implica cierto agravio, voluntario ó casual, al respeto que merecen las resoluciones del Gobierno.

Porque no se ha discutido, ni siquiera se ha alegado acto alguno, defecto ó vicio esencial ó accidental, que afectar pudiera por modo directo ó indirecto á la legalidad, pureza y validez del sufragio que en la elección de 1.º de Marzo último transfirió la representación del distrito de Puenteareas-Cañiza en la Diputación provincial, á los cuatro candidatos que vencieron y fueron proclamados, por miles de votos contra uno; sino que lo que se discutió, censuró y reprobó fué el

valor, eficacia y efectos de la Real orden de 14 de Enero, y á falta de verdadero asunto que fuera de la competencia de la Corporación, la mayoría de ésta declaró nulas las actas, porque la elección se celebró después del plazo legal, y sin la declaración de las vacantes, como si ésta fuese precisa en tal caso ó su falta no fuese imputable á los mismos que la censuraron y no la evitaron, y el aplazamiento de las operaciones electorales no hubiese sido legítimamente ordenado por la Superioridad.

Entre la primera y segunda elección, entre uno y otro acuerdo, existe tanta diferencia como la que media entre la competencia y la incompetencia con que la Diputación ha conocido del asunto en las dos mencionadas ocasiones.

Respecto de la elección primera, la Diputación conoció y resolvió lo que le pareció conveniente, en uso de sus atribuciones, porque contra su validez se formuló una protesta que, con fundamento ó sin él, denunciaba hechos que procedía juzgar para saber si el resultado de la votación era el mismo ó diverso del que aparecía en las actas, y en su vista, admitir éstas ó rechazarlas, según la verdad y legalidad de la emisión del sufragio y la manifestación genuina de la voluntad del Cuerpo electoral. Había, pues, materia propia del conocimiento de la Diputación, y ésta obró dentro de sus atribuciones, al adoptar el acuerdo de 5 de Enero, aunque su justicia sea dudosa, ante el resultado de la nueva elección, sin protesta ni reclamación alguna, y el triunfo que por segunda vez obtuvieron los mismos candidatos.

Pero en cuanto á las segundas elecciones, cuya validez no se ha impugnado por más motivos que los expresados, es evidente que por las razones expuestas la Diputación no puede amparar su deliberación y acuerdo en los artículos 49, 50, 52 y 53 y 84 de la ley Provincial, porque abusando de sus funciones y extralimitándose de las mismas, ha infringido la ley, con carácter político, al declarar nulo lo que se ha ejecutado bajo la sanción del Gobierno de S. M., y sólo se ha demostrado por el autor y fautores del voto particular su negligencia en no pedir y acordar la declaración previa de las vacantes, si las estimaban necesarias, no recurrir de la providencia de la convocatoria sin aquel requisito, cuya falta no sería en suma esencial, y no acatar el aplazamiento de las operaciones electorales, haciendo del mismo, argumento para continuar impidiendo la representación del distrito y el ejercicio legítimo de los cargos para que los recurrentes fueron electos.

La suspensión del acuerdo estuvo, pues, en su lugar, y así lo han comprendido los mismos que le tomaron al no haber interpuesto el recurso de alzada que la ley autoriza contra la providencia dictada con fecha 4 del actual por el Gobernador.

Por tanto, y puesto que la autonomía de las Corporaciones provinciales no es absoluta, y antes bien corresponde al Gobierno, en virtud de su inspección suprema, velar por el cumplimiento de las leyes que al derecho político respetan é impedir que las Diputaciones se extralimiten de sus atribuciones con perjuicio de los intereses permanentes del Estado, y nada puede interesar más al mismo que la observancia de las leyes y el respeto que deben las Autoridades dependientes de sus superiores jerárquicos á sus legítimas resoluciones;

Opina la Sección que propone resolver en un todo como propone la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en lo sustancial con el Consejo de Estado, se confirma la suspensión decretada por el Gobernador hasta tanto que la Audiencia resuelva en el fondo sobre los antecedentes que deben remitirse para que juzgue sobre las infracciones de ley, ya en el concepto de desacato, ya en el de prevaricación por resolución notoriamente injusta que puedan resultar cometidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Luis Cardero y otros, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de la Merca en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Luis Cardero y otros electo-

res de la Merca, provincia de Orense, pidiendo se declare ilegalmente constituido dicho Ayuntamiento.

Resulta de la certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, que, según el censo y padrones anteriores al de 1887, tenía aquel término 4.622 habitantes, con arreglo al último 4.794; que la Corporación se compone de un Alcalde, dos Tenientes y nueve Concejales, y que le corresponden, por tanto, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, tres Colegios, á pesar de lo cual, en varias renovaciones, hasta la de 1887 inclusive, sólo se ha constituido uno.

Los reclamantes, apoyados en dicha transgresión legal, solicitan la nulidad de la elección de 1887 y la de 1889, porque aun cuando se constituyeron tres Colegios, la ha presidido un Ayuntamiento ilegítimo y se han votado mayor número de Concejales en el Colegio que tenía menor número de electores.

El Gobernador y la Subsecretaría de ese Ministerio estiman nulas las referidas elecciones por adolecer de un vicio esencial de origen, como ciertamente lo son á juicio de esta Sección, puesto que, según el censo de 1887, aplicable al caso, como queda ya indicado en otros informes, el término municipal debió dividirse, á tenor de los artículos 35 y 37 de la ley, en tres Colegios; y aunque esto se ha hecho en las últimamente celebradas, consta que fueron presididas por Concejales electos, cuando no se había cumplido con la ley.

Por todo lo expuesto;

La Sección opina que procede que se declare la nulidad de las elecciones municipales celebradas en la Merca en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889; que, por tanto, está ilegalmente constituida dicha Corporación; que previos los trámites legales, se proceda á la convocatoria y celebración de nueva elección para renovar totalmente el indicado Ayuntamiento; y que entre tanto nombre el Gobernador un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos en cuya elección no concurra el mencionado defecto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Leandro Aller Tomé y D. Leopoldo García Ferreiro, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Negreira, y consiguientemente la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Negreira, de la provincia de la Coruña.

Resulta que constando de 6.161 residentes la población de Negreira, las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento se verificaron por dos Colegios en 1887 y por tres en 1889, siendo así que debieron efectuarse por cuatro Colegios.

Fundándose en estos hechos, D. Leandro Aller Tomé y D. Leopoldo García Ferreiro solicitan, y el Gobernador y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entienden que procede la declaración de nulidad de dichas elecciones.

Vistos los artículos 34, 35 y 37 de la ley Municipal:

Y considerando que al Gobierno de S. M. incumbe velar por el cumplimiento de las leyes y reparar las infracciones de las mismas.

La Sección, de conformidad con lo establecido en repetidas Reales órdenes, referentes á casos idénticos;

Opina que procede declarar nulas las elecciones celebradas en 1887 y 1889 para la renovación bienal del Ayuntamiento de Negreira, y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos, según las prescripciones legales, que inmediatamente representen á dicho Municipio hasta la próxima renovación total.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Pedro Ruiz Gómez y otros, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Zorita y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Zorita, de la provincia de Cáceres.

Resulta que dichas elecciones se verificaron en un solo Colegio en 1887 y 1889, constando la población de 3.192 residentes en el primer año, y de 3.772 en el segundo, por lo cual varios electores protestaron de la constitución del Ayuntamiento, y en 17 de Febrero último el Gobernador nombró Concejales interinos que reemplazaran á los electos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, y que los Concejales interinos presidan las próximas elecciones, en las que se renueve toda la Corporación, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la ley Municipal;

Entiende, pues, la Sección que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública, á la cátedra de Historia natural del Instituto de Murcia, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Francisco Cánovas y Coboño, actual Catedrático numerario de Física y Química en el mismo Instituto, y antes de asignatura igual á la vacante.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FRANCISCO CÁNOVAS Y COBOÑO.

Licenciado en Medicina en 19 de Abril de 1845.

Idem en Cirugía en 18 de Febrero de 1868.

Idem en Ciencias, Sección de Naturales, en Noviembre de 1868.

Catedrático numerario de Historia natural en el Instituto de Lorca, mediante oposición, en 9 de Abril de 1869.

Excedente, por supresión, del Instituto en 31 de Mayo de 1883.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Murcia en 20 de Abril de 1885.

Ha publicado las obras siguientes: Nociones elementales de Historia natural para uso de las Escuelas; Memoria sobre el insecto Paulina (*cimeva acutus*), publicada á expensas de la Real Academia de Ciencias; Memoria y juicio crítico de la Exposición agrícola é industrial celebrada en Lorca en 1862; Curso de Historia natural para la segunda enseñanza, y Estudios de aplicación, premiada con medalla de bronce en la Exposición Universal de Barcelona; Fauna ictiológica y fósil de Lorca y sus límites.

Premiado con medalla de plata por la colección de fósiles y rocas del país presentada en la Exposición regional de Lorca.

Idem con medalla de plata y propuesto para la Cruz de Carlos III, por la colección de peces fósiles y catálogo de

criptivo de los mismos y objetos prehistóricos que presentó en la Exposición minera de Madrid en 1883.
Condecorado con la Cruz de Epidemias por servicios prestados en el cólera de 1849.

Ha sido Secretario y Director del Instituto de Lorca, en el que también desempeñó los cargos de Catedrático interino de Historia natural y de Agricultura antes de su ingreso en el Profesorado.

Individuo de la Junta de Sanidad de Lorca desde 1849 á 1864, y de la de Instrucción pública desde 1861 á 1882.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 24 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Febrero último se remitió á informe de la Sección el expediente instruido sobre incapacidad del Concejal de Santiago de Cuba D. Luis Echevarría y Limonta.

La Comisión provincial le declaró incapacitado para formar parte del referido Ayuntamiento, y el Gobernador general informó que á su juicio debía confirmarse este acuerdo.

La declaración de incapacidad fué pedida por Don Federico García Sierra en instancia de 31 de Marzo de 1889, fundándose en que Echevarría es vecino de la Habana, no cuenta cuatro años de residencia fija, y es menor de edad, lo que comprueba con varios documentos. El Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en 1.º de Junio de 1889 desestimó la solicitud, fundándose en que Echevarría había acreditado que conservaba en Santiago el carácter de vecino; en que ni la ley Municipal ni la Electoral exigen la mayoría de edad para ser Concejal, y en que ultimadas las listas, cuantas reclamaciones se presenten contra ellas son extemporáneas y no deben admitirse.

La Comisión provincial dijo que para desempeñar un cargo público se necesita el pleno uso de los derechos civiles con la mayoría de edad; que la ley 4.ª, título 7.º, lib. 7.º de la Novísima Recopilación no es aplicable á este caso por referirse á destinos vendibles y

renunciables, y concluyó que debía declararse incapacitado á Echevarría para ser Concejal en Santiago.

El Alcalde interpuso ante V. E. recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E., dijo que Echevarría, según su cédula personal, aparece inscrito como domiciliado en la casa núm. 54 de la calle del Aguacate, en el censo electoral de la Habana correspondiente á Diciembre de 1887, por tanto no puede haber residido en Santiago el tiempo necesario para poder ser elegido Concejal, conforme al art. 41 de la ley Municipal; que la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, en su fallo, sólo resuelve el punto relativo á la inclusión del interesado en las listas de electores y elegibles, por todo lo que procede desestimar el recurso interpuesto de completo acuerdo con el informe de la Comisión provincial y del Gobernador general;

La Sección opina, de conformidad con el Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 41 de la ley Municipal que dice: «Serán elegibles los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, con residencia fija en el término municipal, reúnan las condiciones y cualidades que se determinan por la ley:

Considerando que en la cédula del empadronamiento vecinal recogida en Diciembre de 1887, figura Don Luis Echevarría y Limonta, con la clasificación de domiciliado en la Habana, y que por tanto no pudo reunirse en la fecha de las elecciones los cuatro años de residencia fija que exige el citado artículo de la ley;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto y declarar incapacitado á Echevarría para ser Concejal en Santiago de Cuba.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. E. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El 9 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para la enajenación de dos máquinas de imprimir rotativas sin tinteros, inaprovechables en la misma.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta, debiendo advertir que el tipo fijado en el pliego de condiciones para el remate se reduce en un 20 por 100 del señalado en la primera subasta.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para enajenar con arreglo al mismo en pública subasta las dos máquinas de imprimir de sistema antiguo incompletas existentes en la misma, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, se obliga á adquirir dichas dos máquinas al precio de..... pesetas (en letra) cada una.

(Fecha y firma del interesado.)

631—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos por la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente al mes de Marzo último, todos los días laborables, desde el 24 del actual al 7 de Mayo próximo, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro se ha verificado con el 1650 por 100 de quebranto.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Abril de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Tuberculosis	C.ª de San Andrés, 6		25	Hembra	36	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	
2	Idem	17	Idem	Idem	P.ª de Santa Bárbara, 7		26	Idem	35	Idem	Idem	Ferraz, 41	
3	Idem	33	Idem	Idem	Hospital Provincial		27	Idem	2	Idem	Difteria	Cisne, 3	
4	Idem	58	Casado	Disenteria	Condé Aranda, 10		28	Idem	2 m.	Idem	Sifilis congénita	Amor de Dios, 3	
5	Idem	2	Soltero	Dentición	Reloj, 2 y 4		29	Idem	34	Casada	Fiebre infecciosa	Peligros, 4	
6	Idem	2	Idem	Laringitis	Callejón San Andrés, 14		30	Idem	58	Viuda	Lesión cardíaca	Balmes, 10	
7	Idem	2	Idem	Bronquitis	Atocha, 75 y 77		31	Idem	69	Idem	Insuficiencia aórtica	Hospital Provincial	
8	Idem	1	Idem	Idem	Almansa		32	Idem	45	Casada	Bronquitis	Paseo Imperial, 4	
9	Idem	2	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 7		33	Idem	1	Soltera	Idem	Trujillo, 5	
10	Idem	11 m.	Idem	Idem	Santa Isabel, 27		34	Idem	2	Idem	Idem	Cuesta de la Vega, 7	
11	Idem	5 d.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 8		35	Idem	61	Viuda	Pulmonía	Paseo de la Florida, 19	
12	Idem	1	Idem	Pulmonía	Pacífico, 43		36	Idem	56	Idem	Idem	Pizarro, 6	
13	Idem		Idem	Congest. pulmonar		Judicial	37	Idem	82	Soltera	Idem	Hospital Provincial	
14	Idem	1	Soltero	Enteritis	Callejón de Leganitos, 6		38	Idem	45	Idem	Idem	Ponzano, 2	
15	Idem	1	Idem	Indigestión	Trafalgar, 5		39	Idem	75	Viuda	Catarro pulmonar	Piamonte, 25	
16	Idem	2	Idem	Meningitis	Ilustración, 6		40	Idem	4	Soltera	Angina	Bravo Murillo, 31	
17	Idem	70	Casado	Congestión cerebral	San Vicente, 65		41	Idem	1	Idem	Enteritis	Cerro de San Isidro, 11	
18	Idem	69	Idem	Hemiplejía	Hospital Provincial		42	Idem	3	Idem	Meningitis	Travesía de la Ballesta, 7	
19	Idem	40	Idem	Derrame seroso	Claudio Coello, 38		43	Idem	34	Viuda	Hemorrag. cerebral	Hospital Provincial	
20	Idem	51	Idem	Cáncer	Ave María, 36		44	Idem	13 m.	Soltera	Eclampsia	Embajadores, 15	
21	Idem	1	Soltero	Raquitis	Ciudad Real, 8		45	Idem	8 d.	Idem	Idem	Cost.ª de Santiago, 3	
22	Idem	Feto			Limón, 10		46	Idem			No hay datos		
23	Hembra	16	Soltera	Tuberculosis	Rey Francisco, 21		47	Idem	Feto			Cruz, 15	
24	Idem	2	Idem	Idem	Zurbano, 13		48	Idem	Idem			Hospital Provincial	

Total de inhumaciones, 45 y 3 fetos.—Varones, 22; hembras, 26.

	Varones	Hembras	TOTAL
De viruela			
De difteria	1		1
De sarampión			
Del aparato respiratorio..	8	9	17
{ Bronquitis.....	8		
{ Pneumonías.....	5		
{ Otras respiratorias.....	4		

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ITINERARIOS (1) (2)

ALMANSA Á VALENCIA.—126 kilómetros en 3 horas 28 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
»	18.1	Almansa.....	50	22	»	»	N 4.49	»
»	13	La Encina.....	55	15	5.11	20	5.31	»
»	19	Fuente Higuera.....	»	21	5.46	1	5.47	»
»	6	Mogente.....	»	7	6.08	1	6.09	»
»	7	Vallada.....	»	8	6.16	1	6.17	»
»	6	Montesa.....	»	7	6.25	1	6.26	»
»	6	Alcudia.....	»	7	6.33	2	6.35	»
»	7	Játiva.....	»	8	6.42	7	6.49	»
»	4	Manuel.....	»	5	6.57	1	6.58	»
»	5	Puebla Larga.....	»	6	7.03	1	7.04	»
»	4	Carcagente.....	»	5	7.10	5	7.15	»
»	4	Alcira.....	»	5	7.20	4	7.24	»
»	6	Algemesí.....	»	7	7.29	1	7.30	»
»	4	Alginet.....	»	5	7.37	1	7.38	»
»	9	Benifayó.....	»	10	7.43	2	7.45	»
»	5	Silla.....	»	6	7.55	4	7.59	»
»	2	Catarroja.....	»	3	8.05	1	8.06	»
»	6	Alfajar.....	»	7	8.09	1	8.10	»
»		Valencia.....	»		8.17 M			»
TOTALES.....			»	2 ^h 34'	»	0 ^h 54'	= 3 ^h 28'	»

VALENCIA Á ALMANSA.—126 kilómetros en 3 horas 30 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
»	6	Valencia.....	50	8	»	»	T 2.55	»
6	2	Alfajar.....	»	3	3.03	1	3.04	»
8	5	Catarroja.....	»	6	3.07	1	3.08	»
13	9	Silla.....	»	11	3.14	2	3.16	»
22	4	Benifayó.....	»	5	3.27	1	3.28	»
26	6	Alginet.....	»	8	3.33	»	3.33	»
28	4	Algemesí.....	»	5	3.41	2	3.43	»
32	4	Alcira.....	»	5	3.48	2	3.50	»
36	5	Carcagente.....	»	6	3.55	4	3.59	»
41	4	Puebla Larga.....	»	5	4.05	1	4.06	»
45	7	Manuel.....	»	9	4.11	1	4.12	»
52	6	Játiva.....	»	8	4.21	6	4.27	»
58	6	Alcudia.....	»	8	4.35	1	4.36	»
64	7	Montesa.....	»	9	4.44	1	4.45	»
71	6	Vallada.....	»	8	4.54	1	4.55	»
76	19	Mogente.....	»	23	5.03	2	5.05	»
95	13	Fuente Higuera.....	»	16	5.28	1	5.29	»
108	18.1	La Encina.....	45	25	5.45	15	6	»
126.1		Almansa.....	»		6.25 T			»
TOTALES.....			»	2 ^h 48'	»	0 ^h 42'	= 3 ^h 30'	»

(1) Véase la GACETA de 17 del actual.

(2) Como estos itinerarios pueden sufrir alteraciones por razón de las observaciones atendibles que á ellos hagan las Compañías, no se fijan ahora en algunos itinerarios los puntos de cruce de los correos ascendente y descendente, los cuales se determinarán al fijar las marchas definitivas.

ALCAZAR A CADIZ.—Correo.—577.9 kilómetros en 15 horas 47 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	BALIDA	
							N 11.50	
	16.1	Alcázar.....	50	20	»	»	12.10	»
16.1		Marañón (apartadero).....	»	12	»	»	12.27	»
25.9	9.8	Argamasilla.....	»	12	12.22	5	12.39	»
35.6	9.7	Herrera (apartadero).....	»	17	»	»	1.11	»
49.2	13.6	Manzanares.....	»	16	12.56	15	1.27	»
62.4	13.2	Consolación (apartadero).....	»	18	»	»	1.47	»
76.7	14.3	Valdepeñas.....	»	18	1.45	2	2.10	»
90.9	14.2	Santa Cruz.....	38	27	2.05	5	2.38	»
107.9	17	Almuradiel.....	36	17	2.37	1	2.56	»
117.9	10	Venta de Cárdenas.....	»	23	2.55	1	3.24	»
131.1	13.2	Santa Elena.....	»	28	3.19	5	3.53	»
147.4	16.3	Vilches.....	»	18	3.52	1	4.16	»
158	10.6	Vadollano.....	38	14	4.11	5	4.33	»
166.6	8.6	Baeza.....	50	17	4.30	3	4.51	»
180.7	14.1	Javalquinto.....	45	10	4.50	1	5.11	»
187.5	6.8	Mengibar.....	»	8	5.01	10	5.24	»
192.8	5.3	Espelúy.....	»	13	5.19	5	5.38	»
201.8	9	Villanueva de la Reina.....	50	16	5.37	1	6	»
214.7	12.9	Andújar.....	45	9	5.54	6	6.10	»
220.7	6	Arjonilla.....	»	9	6.09	1	6.20	»
226.2	5.5	Marmolejo.....	»	13	6.19	1	6.39	»
239.2	13	Villa del Río.....	»	14	6.38	1	6.54	»
249.5	10.3	Montoro.....	»	13	6.53	1	7.08	»
258.6	9.1	Pedro Abad.....	»	7	7.07	1	7.21	»
263.3	4.7	El Carpio.....	50	6	7.15	6	7.28	»
267.7	4.4	Villafranca.....	»	18	7.27	1	7.47	»
282.2	14.5	Alcolea.....	»	14	7.46	1	8.21	»
293.2	11	Córdoba.....	52	15	8.01	20	8.36	»
306	12.8	Villarrubia (apartadero).....	»	11	»	»	8.48	»
315.3	9.3	Almodóvar.....	»	11	8.47	1	9	»
324.7	9.4	Posadas.....	»	12	8.59	1	9.13	»
334.3	9.6	Hornachuelos.....	»	13	9.12	1	9.27	»
345.3	11	Palma.....	52	6	9.26	1	9.34	»
349.7	4.4	Peñaflor.....	»	22	9.33	1	10.02	»
368.1	18.4	Lora.....	»	18	9.56	6	10.21	»
383.6	15.5	Guadajoz.....	»	7	10.20	1	10.30	»
388.8	5.2	Tocina.....	»	16	10.23	2	10.47	»
402.4	13.6	Brenes.....	»	20	10.46	1	11.17	»
418.9	16.5	Empalme.....	50	8	11.07	10	11.45	»
424.9	6	Sevilla.....	»	17	11.25	20	12.04	»
438.9	14	Dos Hermanas.....	»	21	12.02	2	12.33	»
455.9	17	Utrera.....	»	16	12.25	8	12.50	»
468.9	13	Alcantarilla.....	»	14	12.49	1	1.06	»
479.9	11	Las Cabezas.....	»	21	1.04	2	1.29	»
496.9	17	Lebrija.....	»	15	1.27	2	1.45	»
508.9	12	Cuervo.....	»	25	1.44	1	2.20	»
528.9	20	Jerez.....	»	7	2.10	10	2.27	»
533.9	5	Puerto del Portal.....	»	13	»	»	2.45	»
543.9	10	Puerto de Santa María.....	»	8	2.40	5	2.53	»
549.9	6	Empalme del Trocadero.....	»	4	»	»	2.59	»
552.9	3	Puerto Real.....	»	14	2.57	2	3.18	»
563.9	11	San Fernando.....	»	5	3.13	5	3.23	»
567.9	4	Kilómetro 149.....	»	10	»	»	3.34	»
575.9	8	Aguada.....	»	3	3.33	1	3.37	»
577.9	2	Cádiz.....	»	3	3.37		T.	»
		TOTALES.....	»	12 ^h 44'	»	3 ^h 3'	= 15 ^h 47'	

CADIZ Á ALCAZAR.—Correo.—579.9 kilómetros en 16 horas 5 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
»	2	Cádiz.....	50	3	»	»	M. 7.24	»
2	8	Aguada.....	»	10	7.27	1	7.28	»
10	4	Kilómetro 149.....	»	5	»	»	7.38	»
14	11	San Fernando.....	»	14	7.43	5	7.48	»
25	3	Puerto Real.....	»	4	8.02	1	8.03	»
28	6	Empalme del Trocadero.....	»	8	»	»	8.07	»
34	10	Puerto de Santa María.....	»	13	8.15	3	8.18	»
44	5	Puerto del Portal.....	»	7	»	»	8.31	»
49	20	Jerez.....	»	25	8.38	8	8.46	»
69	12	Cuervo.....	»	15	9.11	1	9.12	»
81	17	Lebrija.....	»	21	9.27	1	9.28	»
98	11	Las Cabezas.....	»	14	9.49	1	9.50	»
109	13	Alcantarillas.....	»	16	10.04	1	10.05	»
122	17	Utrera.....	»	21	10.21	8	10.29	»
139	14	Dos Hermanas.....	»	17	10.50	3	10.53	»
153	6	Sevilla.....	»	7	11.10	20	11.30	»
159	16.5	Empalme.....	50	20	11.37	10	11.47	»
175.5	13.6	Brenes.....	»	17	12.07	1	12.08	»
189.1	5.2	Tocina.....	»	7	12.25	2	12.27	»
194.3	15.5	Guadajoz.....	»	19	12.34	2	12.36	»
209.8	18.4	Lora.....	»	23	12.55	6	1.01	»
228.2	4.4	Peñaflor.....	»	6	1.24	1	1.25	»
232.6	11	Palma.....	»	14	1.31	2	1.33	»
243.6	9.6	Hornachuelos.....	»	12	1.47	1	1.48	»
253.2	9.4	Posadas.....	»	12	2	1	2.01	»
262.6	9.3	Almodóvar.....	»	12	2.13	1	2.14	»
271.9	12.8	Villarrubia (apartadero).....	»	16	»	»	2.21	»
284.7	11	Córdoba.....	47	15	2.42	15	2.57	»
295.7	14.5	Alcolea.....	»	19	3.12	1	3.13	»
310.2	4.4	Villafraanca.....	»	6	3.32	1	3.33	»
314.6	4.7	El Carpio.....	42	7	3.39	1	3.40	»
319.3	9.1	Pedro Abad.....	»	14	3.47	1	3.48	»
328.4	10.3	Montoro.....	»	14	4.02	1	4.03	»
338.7	13	Villa del Río.....	47	17	4.17	3	4.20	»
351.7	5.5	Marmolejo.....	»	8	4.37	2	4.39	»
357.2	6	Arjonilla.....	»	8	4.47	1	4.48	»
363.2	12.9	Andújar.....	»	17	4.56	5	5.01	»
376.1	9	Villanueva de la Reina.....	42	18	5.18	1	5.19	»
385.1	5.3	Espelúy.....	»	8	5.32	5	5.37	— Correo de Cádiz.
390.4	6.8	Menjíbar.....	47	9	5.45	20	6.05	»
397.2	14.1	Javalquinto.....	»	19	6.14	1	6.15	»
411.3	8.6	Baeza.....	35	15	6.34	3	7.37	»
419.9	10.6	Vadollano.....	30	22	6.52	6	7.58	»
430.5	16.3	Vilches.....	»	33	7.20	2	7.22	»
446.8	13.2	Santa Elena.....	»	27	7.55	5	8	»
460.0	10	Venta de Cárdenas.....	»	21	8.27	1	8.28	»
470.0	17	Almuradiel.....	45	23	8.49	1	8.50	»
487.0	14.2	Santa Cruz.....	51	17	9.13	5	9.18	»
501.2	14.3	Valdepeñas.....	»	17	9.35	1	9.36	»
515.5	13.2	Consolación (apartadero).....	»	16	»	»	9.53	»
528.7	13.6	Manzanares.....	»	17	10.09	15	10.24	»
542.3	9.7	Herrera.....	»	12	»	»	10.41	»
552.0	9.8	Argamasilla.....	»	12	10.53	5	10.58	»
561.8	16.1	Marañón (apartadero).....	»	19	»	»	11.10	»
577.9		Alcázar.....	»		11.29			— C.º á V.º y Cádiz.
		TOTALES.....	»	13' 3"	»	3' 2"	= 16' 5"	

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último sobre provisión de Escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.^a Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.^a Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo, se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.^a Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que pueden ser admitidos á los ejercicios.

4.^a Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que por medio de las Juntas provinciales, y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.^a Terminados los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos el día en que han de principiarse los de mejora de sueldo.

6.^a Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes, hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan sólo los lemas y pliegos cerrados, y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.^a La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de *aprobado ó no aprobado para desempeñar Escuelas de la categoría de oposición*.

8.^a El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.^a Los incidentes á que pudieren dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á éstos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus Escuelas.

Y lo comunico á V. I. de orden del Sr. Ministro, para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese distrito universitario, disponiendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros de este distrito universitario.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Albalade, Cabra, Cádiz, Canarias, Guadalajara, Huesca, Lérida, Pamplona, Segovia, Teruel, Vitoria, Figueras, Mahón y Tapia.

Los señores opositores á dichas cátedras, D. Telesforo Aranzadi y Unamuno, D. Tomás Babiera y Martí, D. Pompeyo Beltrán y Camús, D. José Benet y Andrés, D. Eloy Blanco del Valle, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Vicente Beato y Sala, D. Pío Cerrada y Martín, D. Antonio Crespi y Más, D. Jaime Fernández Castañeda y Valle, D. José Castedo y Teijeiro, D. Alfonso Caparrós y Fernández, D. José Calvo y Calvo, D. Luis Crespo de Lara, D. Roque Domínguez Barrieta, D. Joaquín Pío Diego Madrazo y Racaj, D. Faustino Espuga y Sancho, D. Juan Pablo Enciso y Vivas, D. Julio Fajardo y Guardiola, D. Salvador García Llorca, D. Juan Gavilán y Almuzara, D. Miguel García Velasco, D. Felix Gila y Fidalgo, D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos, Don Andrés Hidalgo de Torralva, D. José María Hernansáez y López, D. Manuel Hernández Marin, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Emilio Chacel del Río, D. Casto Ibarlucea y Martínez, D. Rafael López Mateo, D. Baldomero López Canizares y Díez de Tejada, D. Federico Luzuriaga y Aguirre, D. Aniceto Llorente y Arregui, D. Eduardo Martín del Amo, D. Darío Monroy y Paz, D. Gregorio Montesinos y López Casas, D. Jacinto Marcos y Zamora, D. Mariano Novella y Galve, D. Lucio Ochoa de Echagüen y Martínez Osaba, D. Santiago Ordozgoiti y Díaz de Ortega, D. Juan Prat y Más, D. Manuel Paz y Sabugo, D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, D. José Pinuaga y Buendía, D. Esteban Paniagua y Merino, D. Antonio Pérez Romo, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Eduardo Reyes y Prósper, D. Víctor Rubio y Salazar, Don Francisco J. Sánchez Cervera, D. Andrés Sánchez Cid, Don Pablo Tornadijo y Pineda, D. Atilano A. Vizcaya y Conde, D. Antonio Vila Nadal, D. Zacarías Zorzano y Gómez, Don Manuel García Noguero, D. Joaquín Herrera y Navarrete y D. Fernando García Britto, se presenten el día 6 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el aula núm. 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar principio á estas oposiciones y proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Abril de 1891.—El Presidente del Tribunal. Doctor Manuel M. J. de Galdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los copios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.^o, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 18 de Abril de 1891.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén, con fecha 18 de Abril de 1891 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los copios de conservación en el actual año económico de la carretera de á, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los copios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Alcaudete á Granada; presupuesto de contrata, 6.939 pesetas 85 céntimos.

Idem de Torredonjimeno al Carpio; id., 8.357 pesetas 83 céntimos.

Idem de Monturque á Alcalá la Real; id., 1.784 pesetas 34 céntimos.

Idem de Buenavista á Mancha Real; id., 2.401 pesetas 20 céntimos.

Idem de Peal de Becerro á Cazorra; id., 4.747 pesetas 20 céntimos.

Idem de la de Pilar de Moya á Andújar á la de Andujar á Villanueva del Duque; id., 1.749 pesetas 4 céntimos.

630—S

Diputación provincial de Valencia.

Convocatoria para la provision de una plaza de Médico segundo ó de Subdirector Médico en el Manicomio de Valencia, y programa para los ejercicios de oposición á la misma.

Vacante la plaza de Médico segundo para el servicio del Manicomio de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, cargo que deberá obtenerse por oposición, se anuncia al público con el fin de que los Profesores Médicos que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, en el término de cuarenta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El Profesor que lo obtenga pertenecerá al Cuerpo de Beneficencia provincial, en cuyo escalafón ascenderá por rigurosa antigüedad, y desde luego ocupará el segundo sitio en el escalafón especial del Manicomio, llevando el título de Subdirector Médico; los servicios que ha de prestar se refieren al Manicomio, en cuyo establecimiento será inamovible, teniendo opción á ascender á Médico primero, ó sea á Director Médico.

Las obligaciones que les incumben se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, debiéndose consignar para gobierno de los aspirantes que el agraciado deberá vivir precisamente en el Manicomio. (Dista de la población escasamente un kilómetro.)

Los aspirantes á tomar parte en la oposición deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser españoles.
- 2.^a Ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.
- 3.^a Haber observado una conducta moral irrepensible.

Los justificativos de tales condiciones deberán acompañarse á la instancia al ser presentada, así como también los justificantes de los méritos y servicios prestados por cada uno, y que juzgue oportuno alegar.

Los ejercicios de oposición serán públicos, y consistirán: 1.^o En contestar á ocho preguntas referentes á la especialidad, de entre 12 que por cada uno de los opositores serán insaculadas previamente. El opositor contestará á las ocho preguntas en el acto, invirtiendo á lo más sesenta minutos.

2.^o En redactar un informe sobre una cuestión médico-legal referente á la especialidad frenopática, designada por la suerte de entre tres que propondrá el Tribunal por cada uno de los opositores. Este trabajo deberá hacerse en el término de cinco horas, hallándose los opositores incomunicados y sin libros ni escritos de ninguna clase.

Todos los opositores discurrirán sobre la misma cuestión, y transcurridas las cinco horas, cada actuante, después de firmar su trabajo, lo cerrará en una plica y lo entregará al Secretario del Tribunal, á presencia del Tribunal en pleno y de los demás opositores. Las plicas llevarán las rubricas de sus autores respectivos, y el día ó días designados por el Tribunal por el orden en que se hayan presentado las solicitudes aspirando á tomar parte en la oposición. Estos trabajos irán unidos al expediente de oposiciones.

3.^o En formular una historia clínica designada por suerte entre tres que de antemano el Tribunal tendrá presente. Estas historias recaerán precisamente en enfermos vesánicos, cuyos antecedentes serán facilitados.

El actuante, á presencia del Tribunal y de los demás opositores, reconocerá y examinará al enfermo por espacio de una hora á lo más, y después de hallarse incomunicado por espacio de treinta minutos para coordinar sus ideas, procederá á la exposición oral de la historia, pudiendo invertir el tiempo que considere oportuno, pero sin exceder de una hora.

Acto seguido, dos de los opositores harán objeciones por espacio de quince minutos cada uno, y el actuante contestará disponiendo del tiempo que considere necesario. En este ejercicio el actuante no tendrá á la vista más apuntaciones que las que el Tribunal le suministre y las que necesite tomar para contestar á las objeciones que le hicieren.

Para el formal cumplimiento de lo que este ejercicio reclama, se sortearán previamente las trincas ó binsas que deban actuar juntas, sorteo que se hará en público y á presencia de los opositores.

Caso de no haber más que un solo opositor, harán objeciones á la historia recitada por el actuante dos de los censores que formen Tribunal.

4.^o En pronunciar una disertación oral sobre un tema de frenopatías designado por suerte, de entre tres puntos que por cada opositor serán insaculados previamente. El actuante podrá disponer de tres horas para combinar ideas, teniendo á su disposición los libros que él se proporcione, dando conocimiento al Tribunal, pero permanecerá durante este tiempo en completa incomunicación. Transcurridas las tres horas se procederá á la disertación, invirtiendo en el ejercicio sesenta minutos á lo más.

En éste como en el ejercicio anterior, harán objeciones los contrincantes, con arreglo á las bases señaladas en el acto precedente.

Después de verificado cada uno de los ejercicios, el Tribunal eliminará á los opositores que á su juicio no hayan llenado las condiciones del programa, y terminados todos los ejercicios dentro de los tres primeros días precisamente, formará la propuesta unipersonal, y la elevará á la Excm. Diputación. Los demás opositores cuyos actos hayan sido aprobados, se clasificarán por el orden correspondiente, según la calificación que en sus ejercicios respectivos hubieren merecido.

Valencia 21 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Esteban Angresola.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

No habiendo comparecido D. Enrique Martínez, Guardaalmacén interino que fué de Efectos estancados de esta provincia, á satisfacer la suma de 7.771 pesetas 56 céntimos, importe del alcance que á éste resultó con ocasión del desempeño de expresado cargo, intereses de 6 por 100 de dicha cantidad desde 1.^o de Julio de 1865 hasta la fecha en que tenga lugar el reintegro, costas y gastos, á pesar de haber sido requerido al efecto por medio de anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 136, y en la GACETA DE MADRID, correspondientes al 12 de Noviembre último; esta Delegación de Hacienda ha dictado providencia con fecha 2 del mes actual en el expediente que se sigue, declarando rebelde al citado Sr. Martínez; disponiendo que á esta declaración se dé la publicidad prevenida por el art. 117 del reglamento de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, y que las notificaciones sucesivas que haya necesidad de hacer al expresado deudor, se efectúen en los estrados de esta Delegación.

Albacete 18 de Abril de 1891.—Miguel Santos.

786—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciudad Real.—Manuel, Monterá, 41, huéspedes.
Ariza.—José Sebastián, Príncipe, 22.
San Sebastián.—Casta Carray, Silva, 32.
Barcelona.—Camila Bernabés, calle Mayor, 12.
Tenerife.—Rafael Hardisson, sin señas.
Barcelona.—Inés Grases, Alcalá, 18, tercero.
Zaragoza.—Victoriano Moreno, Huertas, 10.
Villafraanca del Bierzo.—Francisca Soto Vellotor, sin señas.

Línea telefónica.—Inocencio Fernández, León, 13, farmacia de Ortega.

Medina del Campo. Enlace.—Carolina Martín, sin señas.
Granada.—Manuel Banquer, salón Romero.

ESTE

Málaga.—Encarnación Hidalgo, Jorge Juan, 68.
Villamayor de Santiago.—María Carrillo, Doña Braganza, 8, tercero.

SUR

San Vicente de Alcántara.—Juan Benayas, calle de San Juan, fabricante de carbones.

NOROESTE

Mérida.—Aureliano Dominica, Evaristo, 14.
Madrid 20 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 89, de 30 de Marzo, en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, número 74, de 1.^o del actual, y en el de la de Cádiz, núm. 79, de 2 del mismo, el anuncio y modelo de proposición que tiene por objeto contratar la impresión de almanaque náuticos durante los años 1893 á 1897, se hace saber para conocimiento de los licitadores que el acto de remate tendrá lugar en los locales de costumbre del Ministerio de Marina, Comandancia de Marina de Barcelona y esta Capitanía general, ante la Junta correspondiente el día 4 de Mayo próximo, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 17 de Abril de 1891.—José Ramos Izquierdo.

530—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cádiz.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio, calzado y tabla-

dos de camas con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han servido para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas del señor primer Jefe.

Cádiz 16 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Félix Sos Díaz. 629—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por ciento.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos, quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1891.—Basebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados. . . . (los que sean) á los precios que determina la condición 6.ª y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de. . . . (expresado por letra) por ciento. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 622—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza á D. Pascual María Cirujeda y Roig, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo para responder del cargo, esta Junta Sindical, cumpliendo con lo prevenido para estos casos en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas del Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 15 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Ramón Signe.—El Contador Secretario accidental, José Desfils. X—1748

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Chantada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con 995 pesetas, pagadas de fondos municipales para la asistencia de 450 familias pobres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Profesores en Medicina y Cirugía aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Chantada 15 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Celestino Noguero. 792—M

Se halla vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chantada 15 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Celestino Noguero. 791—M

Ayuntamiento constitucional de Villarrubia de los Ojos.

D. Enrique Villegas y Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que por acuerdo de dicha Corporación municipal se anuncia la vacante por cesación de contrato de la plaza de un Médico Cirujano municipal para la asistencia de una á 300 familias pobres de esta población, cuya plaza está dotada con 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dicha villa, y se proveerá por el Ayuntamiento y Asamblea de Asociados dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, en el Médico que reúna mayores méritos y servicios y la solicite, presentando sus instancias y demás documentos que consideren convenientes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Villarrubia de los Ojos 17 de Abril de 1891.—Enrique Villegas.—Por su orden, Cristóbal Canteras. 803—M

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

Se encuentra vacante una de las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa de Argamasilla de Alba, en la provincia de Ciudad Real, que está dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, con la obligación de asistir á 125 familias pobres y al Hospital municipal cuando por turno le co-

rresponda; quedando además en libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes.

La población consta de unos 800 vecinos, y el sueldo total que puede obtenerse asciende á unas 2.500 pesetas, según cálculos aproximados.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, ó las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 19 del próximo mes de Mayo, acompañando copia del título profesional, cédula personal y relación de las notas obtenidas en las asignaturas de la Facultad.

Argamasilla de Alba 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Montalbán.—El Secretario, Luis Ricós. 82—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TALAVERA DE LA REINA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Puente de Arzobispo, seguida contra Gervasio Ibáñez, Juan y Lope Vega, por el delito de hurto de carbón, y en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado por este Tribunal, con fecha 23 de Febrero último, auto señalando el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la misma; habiéndose acordado por providencia de esta fecha se cite en esta forma al testigo Domingo Pais Zande, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca á declarar ante expresado Tribunal, en el día y hora referido; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de comparecer á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Talavera de la Reina 17 de Abril de 1891.—El Oficial de Sala, Antonio Gómez-Pabón. J—2291

Juzgados militares.

ALCOY

D. Francisco Albert López, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Alcoy, número 27, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta Gomis Simó por faltar á la concentración del día 5 de Marzo de 1891.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona y reemplazo de 1889, Blas Gomis Simó, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Berniarbeig, parroquia de ídem, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Denia, provincia de Alicante y Capitanía general de Valencia, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 690 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á responder en la sumaria de referencia; apercibido de que no haciéndolo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 10 de Abril de 1891.—Francisco Albert 766—M

ARANJUEZ

D. Mariano Maté Calleja, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Juez instructor de expedientes y sumarias relativas á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Borrell y Rovira, soldado que fué del batallón voluntarios de Cataluña, hijo de Pedro y de María, cuyo paradero se ignora desde el año 1870, en que fué baja en su cuerpo, por no justificar desde el mes de Abril de dicho año, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar ó Autoridades más cercanas del punto donde resida, con el fin de dejar sus señas y domicilio, para que lleguen á conocimiento de este Juzgado instructor; y caso de haber fallecido éste, los padres ó parientes del mismo.

Dado en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 8 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Mariano Maté. 765—M

BARCELONA

D. Francisco Mesa y Alarrios, Teniente del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Baltasar Navarro Abril, por el delito de desertión en el día 18 de Marzo de 1891.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Navarro, soldado del segundo Escuadrón del expresado regimiento, natural de Alfambra, provincia de Teruel, hijo de Juan y de María, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Teruel, Capitanía general de Aragón, de oficio tejedor, de estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire despejado, su producción clara, señas particulares una cicatriz en la ceja, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-

do será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Baltasar Navarro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 10 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Francisco Mesa. 781—M

CALATAYUD

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra Cándido Díaz Vizcaino por el delito de desertión, y cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Remigio y Baltasara, natural de Horcajo de Santiago, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Oeste, provincia de Cuenca, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 3 de Octubre de 1862, de oficio jornalero, de edad veintiocho años, cinco meses y nueve días, su estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, boca regular, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Cándido Díaz Vizcaino para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—Por su mandato, el Secretario, Jacinto Merodio. 770—M

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra León Sanz Fuentes por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Francisco é Ildefonso, natural de Bernardos, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Segovia, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 28 de Junio de 1864, de oficio zapatero, de edad veintiséis años, ocho meses y trece días, su estado soltero, estatura un metro 572 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido León Sanz Fuentes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del expresado procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—Por su mandato, el Secretario, Jacinto Merodio. 769—M

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio González Duruelo por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Simón y de Antonia, natural de Pedrajos de San Esteban, parroquia de San Ildefonso, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Valladolid, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 10 de Mayo de 1871, de oficio carpintero, de edad veinticinco años, diez meses y dos días, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio González Duruelo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—Por su mandato, el Secretario, Jacinto Merodio. 768—M

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mis. mo.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra Francisco Paúl Belló por el delito de deserción, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Miguel y de Josefa, natural de Cregenzán, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Barbastro, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, nació en 10 de Octubre de 1860, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 680 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares, una cicatriz en el lado derecho de la frente, acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Paúl Belló, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—Por su mandato, el Secretario, Jacinto Merodio. 767—M

CASTELLÓN

D. Evaristo Sánchez de la Orden, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, número 51, y Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento instruye por deserción al soldado de la primera compañía del mismo Julián Polo Orero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 51, Julián Polo Orero, natural de Vallanca, en esta provincia, hijo de Miguel y de Joaquina, del reemplazo de 1889, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del regimiento se le sigue por primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Polo Orero; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del citado regimiento, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 11 Abril de 1891.—Evaristo Sánchez de la Orden. 771—M

HUELVA

D. Luis Losada y Ortiz de Zárate, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Huelva, número 20, y Juez instructor del expresado cuadro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta destinado al Ejército de Ultramar Manuel Vázquez Viguera, hijo de Antonio y de Manuela, natural de San Pedro de Burgayido, vecindado en Aracena, provincia de Huelva, Capitanía general de Andalucía, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno y señas particulares ninguna, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Puerto, núm. 30, para responder á los cargos que le resulten en la referida sumaria.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Vázquez Viguera.

Dada en Huelva á 10 de Abril de 1891.—Luis Losada.—Por su mandato, el Secretario, Domingo Ramírez. 773—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Enrique Ramos, en nombre de D. Luis Penalva y Muñoz, contra Doña Martina Artaza sobre pago de cantidad, en los cuales ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 31 de Marzo de 1891, el Sr. D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de autos ejecutivo promovidos por el Procurador D. Enrique Ramos, en nombre de D. Luis Penalva y Muñoz, vecino del comercio de esta ciudad, bajo la dirección del Abogado D. José García Soler, contra Doña Martina Artaza, domiciliada en Madrid, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados hasta hacer pago á D. Luis Penalva y Muñoz de la cantidad de 40.494 pesetas con 60 céntimos á que ascienden el importe de las dos letras de cambio y cuentas de resaca presentadas, á los intereses legales á razón del 6 por 100 anual devengados y que se devenguen por las 40.000 pesetas, importe del capital de las referidas letras desde el 27 de Febrero del presente año en que fueron protestadas por falta de pago, cuyas cantidades le es en deber Doña Martina Artaza, condenando á ésta al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, y se ratifican los embargos practicados en esta ciudad en el día 7 del presente mes, respecto de varias pipas de vino pertenecientes á la ejecutada Doña Martina Artaza.

Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Natalio Gumiel.

Y para común noticia y se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto.

Dada en Alicante á 31 de Marzo de 1891.—Natalio Gumiel.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—1749

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en los autos que se siguen ante mí sobre concurso á bienes de Doña Rafaela Alapont y San Martín, se convocó junta de acreedores al citado concurso, para que al décimo día hábil, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de los Dolones, núm. 14, principal derecha, á la una y a media de la tarde de dicho día, con el fin de celebrar la expresada junta, que tiene por objeto examinar las cuentas últimamente presentadas por el Síndico Sr. D. Juan Carlos Lila, y Arqués de los Alamos de Guadalete, como Administrador de la s dos fincas, propiedad de la dependencia, cuyas cuentas con sus comprobantes se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, calle de Alumada, 15, hasta el día de la junta, á fin de que los acreedores puedan poner los reparos que crean convenientes en el expresado acto; bajo apercibimiento de que los que dejen de concurrir estarán y pasarán por el acuerdo de los que asistan.

Cádiz 8 de Abril de 1891.—Por mi compañero el Sr. Goñi, Licenciado Francisco de la Torre. X—1755

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Hago saber que por providencia de este día dictada en los autos suspensión de pago de la casa que en el comercio de esta ciudad gira bajo la razón de Soria Hermanos, he acordado convocar á junta general de acreedores, que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el salón del edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, bajo la presidencia del Comisario nombrado D. Eugenio Barranco Sanz, con el fin de deliberar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por dicha Sociedad mercantil; previniendo á los acreedores se presenten en la indicada junta con el título justificativo de su crédito; y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Málaga á 1/4 de Abril de 1891.—José Miró.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio González y Carreras. X—1756

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que por D. Francisco García Castro, Agrimensor, de la ciudad de Pontevedra, se recurrió á dicho Juzgado en solicitud de que se declarara la presunción de muerte de D. Felipe García Covelo, quien el 3 de Mayo de 1890 cumpliera cien años de edad, una vez naciera en igual día de 1790, habiéndose asentado para América, pasaba de cincuenta años. Admitida la pretensión, y después de haberse dado á la misma la tramitación correspondiente, recayó el auto definitivo, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante el Escribano que autoriza, dijo que debía declarar y declaraba la presunción de muerte del ausente D. Felipe García Covelo, natural y vecino que fué de la parroquia de San Salvador de la Lama, término municipal del mismo nombre, y tío del recurrente D. Francisco García Castro, á los efectos y con las limitaciones consignadas en los citados artículos 193 y 194 del insigne Código civil, ordenando que esta resolución se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y sin que pueda ejecutarse hasta que transcurran seis meses, contados desde la insigne publicación. Por este auto así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Casas Bousas, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Puente Caldelas 17 de Marzo de 1891.—Manuel Casas.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade.»

El propio día fué notificado el Sr. Fiscal municipal Letrado del término de esta villa, y en el de la fecha lo ha sido la parte interesada.

Y para que conste, á fin de insertar en la GACETA DE MADRID cumpliendo con lo prevenido, expido el presente testimonio con el V.º B.º de referido Sr. Juez.

Puente Caldelas 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Manuel Casas.—Manuel Aspera de Andrade. X—1750

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lluna Boix, hijo de Manuel y de Ramona, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, viudo, corredor de vinos, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara ovalada, con bigote, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para declarar en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 14 de Abril de 1891.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—2192

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad en providencia del día de hoy, acordada en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa contra D. Ricardo Calderón de la Barca y González sobre injuria y calumnia á los empleados de Hacienda de la provincia de Castellón de la Plana por medio de cartas publicadas en el periódico *El Palleter*, ha mandado se haga saber á dicho señor que dentro del término legal preste fianza en cantidad de 2.000 pesetas para atender al pago de las penas pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en la referida causa; y si no lo verifica se proceda al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma ó se le declare insolvente en la forma ordinaria; que solicite el beneficio de pobreza si se cree con derecho á él; pues si hubiere de interponer recurso de casación, éste no podrá prosperar mientras no haya obtenido tal declaración, sin embargo de que apareciera insolvente de cualquier otro modo; y que no constando cuál fuera su paradero para la notificación del mismo, se publicará la oportuna cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que sirva de notificación á D. Ricardo Calderón de la Barca, firmo la presente en Valencia á 14 de Abril de 1891.—José Herráiz. J—2193

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente, único edicto, se cita y llama á D. Domingo Sánchez Muñoz, Teniente Coronel del regimiento de reserva de Valencia, núm. 63, del que es primer Jefe el Sr. Coronel D. Angel García Loma, sin que consten otros antecedentes de su filiación, ignorándose su actual residencia, para que dentro de doce días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Juan Bautista Rodrigo Sáez sobre falsificación de una certificación de soltería del mismo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 13 de Abril de 1891.—Tomás Morales. Por su mandato, José Pamblanco. J—2194

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Leonardo Landázuri y Moró, de Elejabeitia, natural y vecino de Orduña, de ochenta y nueve años de edad, viudo, hijo de D. Manuel y de Doña Micaela, el cual falleció en dicha ciudad de Orduña el día 14 de Diciembre último sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen ante la actuación del que refrenda sobre dicho abintestato, promovidos por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de Doña Josefa, Doña Ramona y Doña Gregoria Golao y Moró, primas carnales del referido finado.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 15 de Abril de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—1746

VALORIA LA BUENA

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de metálico verificado en el arca de fondos del Ayuntamiento de Olivares de Duero, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, se haga saber á Nicomedes Minguéz León, jornalero, vecino que ha sido de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Valoria la Buena á 9 de Abril de 1891.—El actuario, Isidoro Meriel. J—2128

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Teresa Reynal Gómez, que se dice haber habitado en Ricobaya, partido de Alcañices, provincia de Zamora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue bajo el núm. 3 del corriente año sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2195

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Farelo Castrillo, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue sobre allanamiento de morada y lesiones á José Lindez Fernández; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villafranca del Bierzo á 10 de Abril de 1891.—Teófilo Ceballos.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—2131

Juzgados municipales.

RUA DE VALDEORRAS

D. Nicanor Losada Fernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber que en este Juzgado municipal se presentó escrito fecha 27 del actual por Manuel González Arés, vecino de Somoza, y soldado licenciado del Ejército de Cuba en el regimiento Infantería de San Quintín, núm. 12, primer batallón y tercera compañía, solicitando se declarase la pérdida por destrucción del abonaré núm. 183 por 94 pesos oro, expedido á su favor en Sagua la Grande en 14 de Agosto de 1877.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se publica el presente para conocimiento de los que pudieran tener interés en protestar contra la anulación del primitivo abonaré.

Rua de Valdeorras 30 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Nicanor Losada.—Por su mandado, el Secretario, Agustín Rodríguez. 708—M

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Explotación y Canalización de aguas de Tenerife.

Balance general.

	Pesetas.
CARGO	
Existencia en 31 de Diciembre de 1889.....	74'91
Ingresos por cuentas mensuales de Enero á Diciembre de 1890, según cargaremos números 63 al 74.....	5.607'25
	<u>5.682'16</u>
DATA	
Gastos de los trabajos de investigación y generales, según libramientos números 189 al 201.....	5.502'61
Existencia para 1.º de Enero de 1891.....	179'55

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1890.—El Contador, Sixto Martín.—V.º B.º.—El Presidente, Gregorio Rodríguez. X—1753

La Protección.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA DE GANADOS Y DE CRÉDITO AGRÍCOLA

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	706'86
Valores en cartera.....	55.000
Recibos á cobrar.....	314'33
Ajuar.....	3.301'65
Gastos de instalación.....	42.643'64
Accionistas.....	47.500
Diferentes deudores.....	201.076'05
	<u>350.542'53</u>
PASIVO	
Capital.....	350.000
Siniestros pendientes.....	400
Acreedores.....	142'53
	<u>350.542'53</u>

Valencia 15 de Enero de 1891.—El Secretario Contador, Rafael Tortosa.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Greus. X—1759

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.633, expedido por esta sucursal el 4 de Noviembre de 1890, de pesetas nominales 9.100 en títulos al 4 por 100 interior, á nombre de Doña Carmen Menéndez y Menéndez, á instancia de la interesada se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 30 de Marzo de 1891.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—1605—1

Compañía sevillana de Navegación á vapor.

Balance al 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material flotante.....	1.650.000
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	94.972'15
Existencias en los almacenes.....	32.474'93
Acciones en cartera propiedad de la Compañía.....	42.000
Caja: metálico.....	79.986'89
Acciones en depósito: saldo.....	75.000
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	67.303'36
	<u>2.041.737'33</u>
PASIVO	
Capital: representado por 1.000 acciones.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de acciones.....	75.000
Efectos á pagar: saldo.....	155.274'61
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	247.959'89
Ganancias y pérdidas: saldo.....	63.502'83
	<u>2.041.737'33</u>

Sevilla 31 de Diciembre de 1890.—El Director, Emilio B. de Molina.—V.º B.º.—El Presidente, José de Montes. X—1747

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance del ejercicio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	8.777.453'42
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	856.599'53
Caja.....	907'35
Almacén.....	6.243
Deudores.....	1.201.799'95
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	8.573'37
Cuentas de orden.....	321.700
	<u>11.586.276'62</u>
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	857.776'78
Garantía de trabajos.....	571.600
Acreedores.....	246.599'84
Cuentas de orden.....	321.700
	<u>11.586.276'62</u>

Cuenta de ganancias y pérdidas.

	Pesetas.
DEBE	
Saldo del ejercicio de 1889.....	4.090'88
Intereses de las obligaciones.....	232.702'50
Prima de reembolso de 38 obligaciones amortizadas.....	7.600
Gastos generales de administración.....	24.622'54
	<u>268.955'92</u>
HABER	
Bonificaciones de la Empresa.....	257.702'50
Saldo llevado á la cuenta de primer establecimiento y construcción.....	11.253'42
	<u>268.955'92</u>

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1760

Situación en 31 de Enero de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	8.777.453'42
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	701.252'73
Caja.....	535'59
Almacén.....	6.243
Deudores.....	1.199.345'78
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	8.606'42
Cuentas de orden.....	321.700
Gastos generales de administración.....	1.292'88
Intereses y comisiones.....	189'80
	<u>11.429.619'12</u>
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	780.631'78
Garantía de trabajos.....	571.600
Acreedores.....	167.087'34
Cuentas de orden.....	321.700
	<u>11.429.619'12</u>

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1761

Situación en 28 de Febrero de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	8.822.053'42
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	633.740'43
Caja.....	2.232'87
Almacén.....	8.547'75
Deudores.....	1.159.876'32
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	8.678'97
Cuentas de orden.....	308.000
Gastos generales de administración.....	1.631'51
Intereses y comisiones.....	352'85
	<u>11.358.114'12</u>
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	757.356'78
Garantía de trabajos.....	575.100
Acreedores.....	129.057'34
Cuentas de orden.....	308.000
	<u>11.358.114'12</u>

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1762

Situación en 31 de Marzo de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	8.926.753'42
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	573.594'13
Caja.....	2.363'18
Almacén.....	9.060
Deudores.....	1.067.571'68
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	8.775'17
Cuentas de orden.....	275.900
Gastos generales de administración.....	2.097'39
Intereses y comisiones.....	364'15
	<u>11.279.479'12</u>
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	703.456'78
Garantía de trabajos.....	584.700
Acreedores.....	126.822'34
Cuentas de orden.....	275.900
	<u>11.279.479'12</u>

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1763

Banco de Barcelona.

Habiéndose manifestado Doña Cristina Truillet, viuda de Garrido, que se le ha extraviado la acción de este Banco, número 9.604, de su propiedad, se avisa por segunda vez el extraviado, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de los estatutos, antes de expedir el título duplicado de dicha acción que solicita la interesada.

Barcelona 17 de Abril de 1891.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X—1751

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 220, expedido por esta sucursal en 19 de Septiembre último á favor de los Sres. Viuda de Rexach y Sobrinos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 18 de Abril de 1891.—El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X—1752

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 18 de Abril por falta de número de acciones depositadas, el Consejo de administración convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Regente Jaz, número 1.

El objeto de la junta es deliberar sobre la Memoria que ha de presentar el citado Consejo de administración, y el examen y aprobación de cuentas del ejercicio de 1890.

Para concurrir á la junta es necesario que los señores accionistas acrediten por resguardo en forma haber depositado sus acciones con cinco días de anticipación en el Banco de España, en las sucursales de éste en provincias ó en la Caja de la Sociedad.

Oviedo 19 de Abril de 1891.—El Director, J. Ibrán. X—1758

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD MINERA

Habiéndose extraviado la lámina de la Sociedad española minera La Unión Asturiana, núm. 252, de la propiedad de D. Fernando Mata Espiniella, difunto, si alguno se consiguiera dueño de ella puede presentarse á reclamar en el término de un mes; pues en caso contrario se expedirá el duplicado á nombre de D. Manuel Blanco y Mata, por cesión de los herederos Doña María, Doña Victoriana, D. Aguedino, y Doña Rita Mata Espiniella, D. José, Doña Laura, Doña Dolores Tuñón y Mata y D. Valeriano Fernández Hevia, todos copartícipes de esta acción; pues pasado este término quedará nula dicha lámina.

Oviedo 18 de Abril de 1891.—El Presidente, Donato Argüelles. X—1757

Sociedad general de fosfatos de Cáceres. (EN LIQUIDACIÓN)

Esta Sociedad anuncia en venta todas las minas, fábricas de ácido sulfúrico y de superfosfatos, edificios, máquinas, terrenos y demás bienes que componen la explotación industrial que posee en Cáceres, incluidos los minerales en bruto arrancados que se encuentran á boca-mina, de una ley de 35 á 40 por 100, y de un peso total de 31.828 toneladas.

Cuya venta se verificará por medio de subasta pública simultánea, que tendrá lugar:

En Cáceres, Notaría de D. José Enciso Parrales. En Madrid, Notaría de D. José García Lastra, el día 11 de Mayo de 1891, hora de las once de su mañana, en que dará principio, con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego de ella, que con el inventario de todos los bienes que se enajenan estará de manifiesto en dichas Notarías para los que quieran enterarse.

El tipo total fijado para la subasta, sin que sea admisible proposición inferior á él, es el de 500.000 pesetas; y para tomar parte en ella se necesita tener consignado, como depósito provisional en la Caja del Banco de España en Madrid, ó en la de la sucursal de dicho Banco en Cáceres, el 10 por 100 del tipo fijado, ó sean 50.000 pesetas.

Los liquidadores, F. Jacques, Francisco P. Artacho. X-1754

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alibate, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ABRIL DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists various foreign bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Abril de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Burgos, Barcelona, Gerona, Lérida y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablereros. Vaca, de 1'48 á 1'74 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'85 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cordero, á 2'04 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective tax revenues.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 17, 18, y primera del 19, de las sentencias de la Sala segunda, y segunda hoja del pliego 9, 10 y primera hoja del 11 de la Sala tercera del Tribunal Supremo correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Anselmo, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El rey que robó. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— La casa del oso, ó el tendero de comestibles.— El mesón del Sevillano.— Los pájaros fritos.— La casa del oso, ó el tendero de comestibles. CIRCO DE PARISH.— A las ocho y media.— Tercera soirée fashionable.— Programa de gran gala.